

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche, se me comunica lo siguiente:

«Ministro Gobernación á los Gobernadores.—En este momento acaban de entrar en el Real Alcazar SS. MM. y AA. RR. despues de haber visitado los santos Sagrarios en la solemne forma de costumbre, acompañados de los señores Ministros y altos Jefes y Dignatarios de Palacio.—La concurrencia ha sido inmensa en todo el tránsito y sus avenidas sin que el mas leve incidente haya turbado la completa tranquilidad de que se disfruta.»

Lo que he dispuesto dar á conocer al público para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia, Zaragoza 10 de Abril de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Extremadura Cayetano Godoy Quesada, cuyas señas se expresan á conti-

nuacion y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama.

Zaragoza 8 de Abril de 1868.
Antonio de Candalija.

Señas de Cayetano Godoy Quesada.

Edad 23 años, estatura un metro 598 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Subsidio.—Fallidos.—Año 1867-68.

El Sr. Gobernador de la provincia, conformándose con el parecer de esta Administracion ha acordado con fecha 14 de Marzo último y 4 del actual declarar fallidos por la contribucion industrial del presente año económico á los industriales y por las cantidades siguientes:

Por el primer trimestre.

Nombres. Esc. Mls.

Cristóbal Balduque	170.058
Juan Cujo	114.311
Antonio Baro	81.146
Antonio Cebrian	84.504
Pascual Marin	81.446
Luis Buco	52.869
Francisco Lamarca	54.298
Manuel Terrorsa	51.440
Pedro Melendo	48.585
Manuel Romero	17.147
Mateo Trevol	17.147
Martin Lopez	17.147
Gregorio Lacario	17.147
Ramon Martinez	17.147

Miguel Polo	17.147
Luis Marco	12.860
José Asina	17.147
Pedro Tornal	15.718
Vicente Tobar	18.576
Tomas Garcia	14.289
Vicente Martinez	17.147
Hijoca y Compania	24.291
Juan Almara	12.860
Claudio Mororon	8.575
Francisco Pomar	15.718
Francisco Franeo	5.716
Luis Pacheco	67.158
Tomás Baranda	1.429
Ramon Navarro	7.145
José Bolumar	95.755
Ramon Tena	14.289
Joaquin Bonet	17.447
José Miguelana	42.867
Maria de Gracia	12.805
Nicolás Victor	15.967
Mariano Soguera	12.805
Tomás Castro	12.805
Esteban Sanz	2.528

Total 1304.986

Por el segundo trimestre.

Margarita Vidal	12.860
Miguel Borrás	12.860
Florencio Gracia	12.860
Angel Villa	4.287
Francisco Arló	12.860
Jacinto Galvés	12.860
Maria Navarro	14.289
Juan Perez	12.860
Manuela Morales	12.860
Cristóbal Rubio	54.298
Valentin Oliver	55.725
Sres. Salvador y Bou	267.202
Alejo de Julian	12.805
Julian Lasalá	12.805

Total 491.425

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial á los

efectos prevenidos en la disposicion 9.ª de la circular de 26 de Junio de 1856.
Zaragoza 7 de Abril de 1868.
—Ventura de la Peña. 5

GOBIERNO

de la provincia de Soria.

Circular número 81.—Imprentas

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1868 á 1869.

El Domingo 10 del inmediato mes de Mayo y hora de las 12 de la mañana, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría. Soria 4 de Abril de 1868.
—Daniel de Moraza.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1868 á 1869.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año espresado, se verificará el Domingo 10 de Mayo de este año.

2.ª A las 12 de la mañana de dicho dia, el Gobernador acompañado de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Oficial mayor, Contador de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que hayan presentado. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si

alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.^a Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1.^a Se publicarán semanalmente 5 números del Boletín oficial en los días Lunes Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1868 á 1869, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.^a La dimension del Boletín oficial y suplementos, será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 2.437 escudos 425 milésimas.

3.^a El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia, y además entregará también gratuitamente siete ejemplares á la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Sección de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernación, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el señor Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Comandante Militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Gefe de la Guardia civil, 1 para cada comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comandante de la Guardia Rural de la misma, otro para cada uno de los Sres. Oficiales Jefes de circunscripción de dicha fuerza, otro para el Contador de fondos provinciales, otro para la Dirección general de Estadística, otro para la Sección de dicho ramo en esta provincia, otro para la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, otro para la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, otro para el inspector de vigilancia, otro para el Ingeniero

de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Señor Obispo de las Diócesis de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos: y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición todo lo demás que establece la regla 3.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.^a En los días fijados para la publicación del Boletín oficial y hora de las 12, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

5.^a El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

6.^a Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las 5 de la tarde del día anterior á la publicación con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1859. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación según lo prevenido en la disposición 5.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepción de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribución ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gober-

nador á la redacción, se insertarán gratuitamente, y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, no así las sentencias y edictos de los Juzgados cuando estos se refieran á juicios ejecutivos á instancia de parte, pleitos ó cualquiera otro negocio que sea puramente particular y no de oficio.

9.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año uno general que abrace todos los anteriores.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11. El importe de la publicación del Boletín oficial, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición sexta de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador, será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesorería de esta provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se entregarán al Presidente de la Subasta á la vista del público y hora fijada para la licitación; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratación del Boletín oficial de la provincia de Soria durante el año económico de 1868 á 1869, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en letra.)

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitación y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se

conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las proposiciones; declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación provisional del Boletín, hasta tanto que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

16. Hecha la adjudicación por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobación y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

17. Luego que recaiga esta, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los materiales ó por otras circunstancias.

19. La responsabilidad en que incurriese el rematante se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, debiendo tener presente que con el compromiso que contrae, renuncia á todo fuero y privilegio.

20. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego, con arreglo á las Reales ordenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 4 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Daniel de Moraza.

El apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de la riqueza de Lagata, que acredita las alteraciones verificadas para el año económico próximo, se halla de manifiesto por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

El apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de la riqueza de Samper del Salz, que acredita las alteraciones verificadas para el año económico próximo, se halla de manifiesto por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Imprenta de Antonio Gallifa.